ACUERDO REGISTRADO BAJO EL Nº 373 /24 TC

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 09 días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; v

<u>VISTO:</u> El Expediente Nº 41.496, año 2023, caratulado: "POLICIA DE LA PROVINCIA R/ANT.SUM.ADM. S/AVERIGUACION PRESUNTA INFRACCION –ESQUEL 2021 CABO: ROMAN, MIGUEL ANGEL Y CABO: HUENCHULLAN, ABEL AGUSTIN (EXPTE. Nº 363/23 JP)", y;

CONSIDERANDO: Que las presentes actuaciones se inician en virtud de la actuación preliminar rotulada: "Unidad Regional de Esquel s/Inv. Actuación preliminar Art. 73 R.D.P fin establecer y/o deslindar responsabilidad personal policial – Esquel – Año 2021", iniciada a raíz del acta de fecha 06/01/2021 de Gendarmería Nacional en la cual se da cuenta de que los empleados policiales Cabo Román Miguel Ángel y Cabo Huenchullan, Abel, denuncian que autores ignorados, previo romper el vidrio trasero del vehículo marca Jeep, modelo Grand Cherokee, dominio EOX-110, sustrajeron dos mochilas, pertenecientes a los damnificados, en las que se encontraban sus armas reglamentarias, una calibre 9 mm, marca Taurus, serie Nº TKW02041, con cargador conteniendo (13), perteneciente al Cabo Huenchullan y un arma reglamentaria calibre 9 mm, marca Taurus, serie Nº. TKW02151, con cargador conteniendo (14) municiones, perteneciente al Cabo Román:

Que a fs. 83), luce agregado Dictamen Nº 967/2021 de la Asesoría Letrada de Jefatura de Policía:

Que mediante la Resolución Nº 1061/2021 (AAI.SA) obrante a fs.87/88), se sancionó a los Agentes Cabo ROMAN, Miguel Ángel, y Cabo HUENCHULLAN, Abel Agustín, con 20 días de suspensión de empleo, por infracción al Art. 26º inc. 17) del R.D.P.V., la cual se encuentra debidamente notificada a fs.96 y 97) respectivamente;

Que a fs.98/99) obra Recurso de Reconsideración del Cabo Miguel Ángel ROMAN, contra la Resolución Nº 1061/2021 (AAI.SA);

Que en tal sentido, se dictó la Resolución Nº 366/2023 (AAI.SA), haciendo lugar parcialmente al planteamiento recursivo interpuesto por el Cabo Primero ROMAN, Miguel Ángel, modificando la sanción impuesta a 45 días de arresto, sin perjuicio del servicio, por infracción al Art. 26º inc. 17) del R.D.P.V, notificada a fs. 122);

Que venidas las actuaciones a este Tribunal se corre vista de las mismas al Asesor Legal, el cual se expide a fs.128) mediante Dictamen Nº 42/23, indicando la citación de los presuntos responsables a los efectos de tomar vista de las actuaciones y produzcan el descargo que haga a su correspondiente derecho;

Que a fs.129), hace lo propio el Señor Contador Fiscal mediante Dictamen Nº 315/23 CF, ordenando que los presuntos responsables presenten su descargo conforme el art. 48º inc. c) de la Lay V Nº 71, dictándose en consecuencia el Acuerdo Nº 526/23 TC,

Que el citado Acuerdo se encuentra debidamente notificado a fs. 138);

Que a fs. 143) obra Descargo presentado por el Cabo 1º Miguel Ángel ROMAN, manifestando que el arma sustraída habría sido restituida a la repartición y recuperada

mediante Legajo Fiscal Nº 113155/2023;

Que a fs. 144 y 146) obran Oficios Nº 242/24 STC y reiteratorio Nº 46/24 TC, solicitando informe al Ministerio Público Fiscal, respecto al preventivo Digital Nº 270/2023 JUD Legajo

Fiscal Nº 113155/2023, en relación al arma, marca Taurus, calibre 9 mm, serie Nº.

TKW02151, que fuera secuestrada en el procedimiento realizado con fecha 26/02/2023 y

que fuera recuperada por la Policía de la Provincia del Chubut;

Que a fs. 149) obra Oficio Nº 1918/24 del Ministerio Público Fiscal informando que se ha

procedido al secuestro del arma de fuego descripta precedentemente;

Que a fs. 150), se corre vista de las presentes actuaciones al Asesor Legal y al Contador

Fiscal para su dictamen;

Que a fs 151), se expide el Asesor Legal, mediante Dictamen Nº 30/24, considerando que

se encuentra suficientemente acreditada la versión aportada por el cabo Miguel Angel

ROMAN, en su descargo, dictaminando que no corresponde la aplicación del cargo, toda

vez que no se verifica el perjuicio fiscal que se le imputa ante la aparición del elemento

sustraído (arma reglamentaria);

Que posteriormente, se corre traslado al Contador Fiscal, quien se expide a fs.152/53)

mediante Dictamen Nº 187/24 CF;

Por todo ello y lo dispuesto por la Ley V Nº 71, el TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

<u>Primero</u>: Hacer Lugar al descargo presentado por el cabo Miguel Angel ROMAN, (DNI 39.402.886), absolviéndolo de responsabilidad por no verificarse perjuicio fiscal y proceder

al archivo de las presentes actuaciones en virtud de los considerandos que anteceden.-

Segundo: Registrese, Notifíquese y ARCHIVESE.-

Pte. Cr. Sergio CAMIÑA

Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD

Voc. Dr. Martín MEZA

Prosec. Dra. Jimena PALACIO